

IAC-47

**INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO, EJERCICIO 1990****PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:****6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Garachico, ejercicio 1990.

**Acuerdo:**

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

**A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.**

1.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren los capítulos 0, II, VII, y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 29'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 23'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

3.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (61'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

4.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 20%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

5.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es reducido; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

6.- La Tesorería que, en principio, parece que es adecuada, en realidad está totalmente comprometida al haberse liquidado el Presupuesto con déficit y existir,

por tanto, un exceso de pendiente de pago sobre el pendiente de cobro de 4.509.708 ptas.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

“las cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales”.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

“Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales ....., los cuales comprenderán todas las operaciones ..... patrimoniales .... llevadas a cabo durante el ejercicio”.

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

“El control y fiscalización de los Organos de Gobierno” (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en “Metálico” de VIAP por importe de 20.278.262 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La existencia final en caja asciende a 33.935.643 ptas., lo que representa un 136'9% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento, debido a la existencia de saldos acreedores en cuentas bancarias.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición

del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

3.- Figuran 2 cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

4.- No se acompaña la totalidad de los documentos justificativos de los saldos bancarios expedidos por las entidades bancarias (extracto o certificación bancaria).

Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se genera dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una

extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es impropio, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, la correspondiente al mes de enero tiene entrada el 28.02.90. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las retenciones a cargo de los Funcionarios relativas a las nóminas se registran en ocasiones con retraso; a título de ejemplo, las retenciones del mes de marzo entran el 30.04.90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

5.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", en la subrúbrica "Seguridad Social", las entradas en VIAP de las retenciones a cargo de los trabajadores y las correspondientes a la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de marzo entran el 30.04.90.

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que se incluyen conceptos que no deberían figurar en ella. A título de ejemplo, citaremos:

Fecha	Explicación del asiento	Importe
31.01.90	Personal fijo, Retenciones IRPF, dic. 89	10.398

7.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 1.593.215 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 1.911.221 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Lo rendido por el Recaudador no puede considerarse una Cuenta de Recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio (BOE nº 240 a 257), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la Cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2.- No se ha remitido la documentación siguiente:

- Los estados de la gestión recaudatoria.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

3.- No se ha remitido la aprobación de las Cuentas de Recaudación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2

e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

**ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.**

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

**Liquidación del Presupuesto**

ENTIDAD : AYUNTU.  
NOMBRE : Garachico

EJERCICIO : 1990  
POBLACION HECHO : 0  
POBLACION DCHO : 6.282

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO:
multas	0	82.218.731	0	82.218.731	82.218.731	37.720.421	24.498.310	0
OPERACIONES CORRIENTES								
o. directos	1	14.642.616	0	14.642.616	11.017.120	9.322.111	1.695.009	3.625.496
o. indirectos	2	8.175.281	0	8.175.281	10.632.698	7.949.687	2.683.011	2.457.417
tasas y otros	3	34.189.903	1.000.000	35.189.903	41.275.153	36.592.531	4.682.622	6.085.250
transferencias	4	98.977.303	0	98.977.303	73.320.695	65.159.943	8.150.752	25.656.608
ur. patrim.	5	7.667.832	0	7.667.832	5.017.684	4.251.661	766.023	2.850.149
BTOTAL CAPS.1-5....		163.852.935	1.000.000	164.852.935	141.263.350	123.275.933	17.987.417	23.589.585
OPERACIONES DE CAPITAL								
aj.invers.reales	6	7.966.000	0	7.966.000	477.000	434.500	42.500	7.469.000
transferencias	7	159.060.571	0	159.060.571	149.637.926	46.313.552	103.322.374	9.422.645
r.activos financ.	8	7.200.000	0	7.200.000	4.260.379	278.508	3.981.871	2.939.621
r.pasivos financ.	9	64.320.000	0	64.320.000	38.520.000	30.000.000	8.320.000	26.000.000
BTOTAL CAPS.6-9....		238.746.571	0	238.746.571	192.895.305	77.029.560	115.866.745	45.851.266
BTOTAL CAPS.1-9....		402.599.506	1.000.000	403.599.506	334.158.655	200.304.493	133.854.162	69.440.851
TAL INGRESOS .....		484.818.237	1.000.000	485.818.237	416.377.386	258.024.914	158.352.472	69.440.851

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO:
multas	0	63.206.333	0	63.206.333	63.206.333	48.078.809	15.127.524	0
OPERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	76.183.687	1.000.000	77.183.687	71.256.418	57.366.845	1.889.573	5.927.269
opra bie.y serv.	2	66.286.476	0	66.286.476	56.229.121	43.334.616	12.694.505	10.057.355
terrenos	3	9.264.906	0	9.264.906	7.381.661	7.361.123	20.538	1.883.245
transferencias	4	17.037.300	0	17.037.300	12.205.635	6.472.684	5.732.951	4.831.655
BTOTAL CAPS.1-4....		168.772.369	1.000.000	169.772.369	147.072.835	126.735.268	20.337.567	22.699.534
OPERACIONES DE CAPITAL								
versiones reales	6	177.989.461	0	177.989.461	157.791.600	60.557.346	97.234.254	20.177.861
transferencias	7	10.000	0	10.000	0	0	0	10.000
r.activos financ.	8	7.200.000	0	7.200.000	4.260.379	4.260.379	0	2.939.621
r.pasivos financ.	9	48.627.676	0	48.627.676	44.049.036	13.886.201	30.162.835	4.378.640
BTOTAL CAPS.6-9....		233.827.137	0	233.827.137	206.101.015	78.703.926	127.397.089	27.726.122
BTOTAL CAPS.1-9....		402.599.506	1.000.000	403.599.506	353.173.850	205.439.194	147.734.656	50.425.656
TAL GASTOS .....		465.805.839	1.000.000	466.805.839	416.380.183	253.518.003	162.862.180	50.425.656

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Noviaiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci:
TAL INGRESOS .....	484.818.237	1.000.000	485.818.237	416.377.386	258.024.914	158.352.472	69.440.851
TAL GASTOS .....	465.805.839	1.000.000	466.805.839	416.380.183	253.518.003	162.862.180	50.425.656
DIFERENCIAS .....	19.012.398	0	19.012.398	2.797	4.506.911	4.509.708	19.015.195

**Ratioes**

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
TESORERIA OPERAC.PRLSUP	1 X	> 5 X	INVERSIONES.....	38 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	42 X	> 75 X
MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.514 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	42 X	< 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	86 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	15 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	3 X	NO ST.
RECONCILIAMIENTO OBLIGAC.	84 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	9 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	3 X	NO ST.
DEUDOS.PENDIENTES COBRO	38 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	10.015 X	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/RETE	9.215 X	NO ST.
OBLI.PENDIENTES PAGO..	34 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE.....	25.118 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUO	60 X	> 70 X
ANUAL DE ENDUDAMIENTO.	41 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	66.281 X	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	2 X	> 20 X
PERSONAL.....	45 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	54 X	< 65 X

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).